



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **547** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **11 AGO 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 121-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de mayo de 2013, Resolución Jefatural N° 071-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de febrero de 2015, el INFORME LEGAL N° 321-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 121-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de mayo de 2013, que declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JUAN GALVAN SANTA MARIA y JOVA HERLINDA HUAMAN GARCIA, respecto del predio ubicado en **Manzana F, Lote 30, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01027981** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, con Resolución Jefatural N° 071-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de febrero de 2015, se rectifica la Resolución Jefatural N° 121-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, en el artículo primero de la parte resolutive, en el extremo de consignar el número de la Partida Registral del predio.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 321-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 02 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutive** de la Resolución Jefatural N° 121-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de mayo de 2013; y, en la **Parte de Visto**, en el **Noveno y Décimo Segundo Considerando de la Parte Considerativa** de la Resolución Jefatural N° 071-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 18 de febrero de 2015, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del **Primer y Segundo Artículo** de la parte resolutive de la presente Resolución Jefatural;

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 28 Fecha: 15 AGO 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 121-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **09 de mayo de 2013**, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) entre el Estado y los administrados **JUAN GALVAN SANTA MARIA y JOVA HERLINDA HUAMAN GARCÍA, (...)**;"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) **GARCIA, adjudicatarios** del predio, inscrito en (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) predio ubicado en **Manzana F, Lote 30, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027981** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N° 071-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **18 de febrero de 2015**, incurridos en la **Parte de Visto**, en el **Noveno y Décimo Segundo Considerando de la Parte Considerativa**, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE DE VISTO.

"(...) Informe Legal N° 042-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-CREM (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) al haber incurrido los administrados en causal de Resolución Contractual conferida en el **cuarto párrafo** de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, (...);"


DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

"(...) Ley N° 28703 (...) Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, (...);"


ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 121-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **09 de mayo de 2013**, así como la **Resolución Jefatural N° 071-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **18 de febrero de 2015**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 28 Fecha: 15 AGO 2016